



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2005ER10314

RESOLUCIÓN No. 7565

PRIORITARIO

"Por la Cual se Levanta Una Medida Preventiva"

EL DIRECTOR CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación No. 3691 de 2009, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia al Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Código Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 1742 de 19 de marzo de 2009 se otorgo permiso de vertimientos por el término de (5) cinco años al establecimiento LUBRICANTES S.R., identificado con Nit No. 51883531-3, ubicada en la Carrera 69 No. 66- 06 de la Localidad de Engativá. De conformidad con el concepto técnico No. 8951 de 27 de mayo de 2010.

Que mediante Resolución No. 5354 fechada el 30 de Junio de 2010, la Secretaria Distrital de Ambiente, impuso Medida Preventiva de suspensión de actividades que impliquen Vertimientos, al Establecimiento denominado LUBRICANTES SR identificado con Nit No. 51883531-3, ubicada en la Carrera 69 No. 66- 06 de la Localidad de Engativá de esta ciudad.

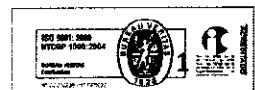
CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en virtud de sus funciones la Dirección de Control Ambiental – Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, evaluó la situación de cumplimiento en materia ambiental del establecimiento LUBRICANTES S.R., identificado con Nit No. 51883531-3, ubicado en la Carrera 69 No. 66- 06 de la Localidad de Engativá del cual expidió Concepto Técnico N8951 de 27 de Mayo de 2010 en el cual concluye que:

"(...)

CONCLUSIONES

LUBRIAUTOS S.R. no dio cumplimiento al requerimiento No. 33961 de 02/10/2008 puesto que una vez revisadas las bases de datos SIA y CORDIS y el respectivo expediente se estableció que no presentó la información solicitada en la , en la cual se requería presentar un informe de caracterización en el cual se midieran los parámetros de DBO, DQO, Grasas y Aceites, Fenoles, Tensoactivos (SAAM), Sólidos Suspendidos Totales y Sólidos Sedimentables





RESOLUCIÓN N° 7565

"Por la Cual se Levanta Una Medida Preventiva"

Por otra parte en vista realizada el día 14/04/2010 se estableció que LUBRIAUTOS S.R. genera vertimientos de agua residual industrial objeto de permiso de Vertimientos como resultado de lavado de vehículos, para lo cual no cuenta con el respectivo permiso de vertimientos incumpliendo lo establecido en la Resolución 3957 de 2009 (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

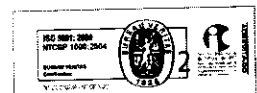
Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

Todo usuario que genere vertimientos líquidos puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en la Resolución 3957 de 2009, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que al momento de la expedición del concepto técnico N° 08951 de 27 de mayo 2010 y la mencionada Resolución que impone medida preventiva con N° 5354 de 30 de junio de 2010, no se tuvo en cuenta la existencia de la Resolución N° 1742 de 19 de Marzo de 2009 por la cual se otorgo permiso de vertimientos.

En consecuencia, al existir permiso de vertimientos expedido mediante Resolución N° 1742 de 19 de marzo de Marzo de 2009, esta Secretaría levantará la medida de suspensión de actividades impuesta por la Resolución N° 5354 fechada el 30 de Junio de 2010, por la cual se impuso Medida Preventiva de suspensión de actividades que




RESOLUCIÓN No. 7565
"Por la Cual se Levanta Una Medida Preventiva"

residual, la presente caracterización se requiere de manera independiente al a solicitada en la Resolución N° 1742 del 19/03/2009.

- 1.1.** La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBQ5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas y Compuestos Fenólicos. Los informes se deben presentar en original.

PARAGRAFO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Los Mártires para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al Represente Legal de Establecimiento LUBRICANTES S.R., identificado con Nit N° 51883531-3, ubicado en la Carrera 69 No. 66- 06 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, , del cual es su Representante Legal, la señora MARLENY DEL CARMEN NOVOA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.883.531, en la dirección establecida.

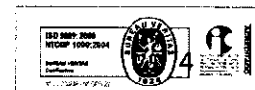
ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **09 DIC 2010**

OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA
Director Control Ambiental (E).

Proyecto: David Alejandro Guerrero g.
 Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas. X
 Rad: 2010ER62777 de 19/11/2010
 Exp. DM-05-05-426
 LUBRICANTES S.R



INSTITUCION PENITENCIARIA

Bogotá, D.C., a los Catorce (14) días del mes de Diciembre del año 2010, compareció personalmente el Marleny del Carmen Muñoz López en calidad de Representante legal

Identificación: 51993531
C.C. 10000
Escribiendo en el presente documento que se le ha notificado el contenido de las cédulas

El Representante M. Muñoz López
Dirección: Km 89 N. 66-06
Teléfono (cel): 2253787
QUIEN NOTIFICA: Jaime M.

En Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de Diciembre del año 2010, compareció personalmente el Jaime M. en calidad de Representante legal de Marleny del Carmen Muñoz López en calidad de Representante legal

Jaime M.
Representante legal